



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

SÁBADO, 28 DE SEPTIEMBRE DE 1991

Número 225

Franqueo concertado n.º 29/5

## SUMARIO

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones generales

##### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decreto número 90/1991, de 12 de septiembre, por el que se regula el traslado de animales en el ámbito territorial de la Región de Murcia. 5959

### III. Administración de Justicia

#### JUZGADOS:

Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio 0602/88.	5961
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 492/87.	5961
Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz. Juicio 409/88.	5962
Primera Instancia número Siete de Murcia. Juicio número 973/90.	5962
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 903/90.	5962
Primera Instancia e Instrucción número Uno de Totana. Sentencia número 60/1991.	5962
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 323/91.	5963
Primera Instancia número Siete de Murcia. Juicio número 252/90.	5964
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 149/90-C.	5964
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio número 448-C/87.	5965
Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura. Autos 369/91.	5965
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos de juicio ejecutivo.	5966
Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Mataró. Autos número 342/89 D.	5966
Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura. Expediente 311/91.	5966
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 766/90.	5967
De lo Social Cartagena. Autos 312/91.	5967
Primera Instancia número Uno de Murcia. Procedimiento 972/88.	5967
Primera Instancia número Dos de Alicante. Autos número 725/89.	5968
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 908/90.	5968
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.091 de 1991.	5969
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.093 de 1991.	5969
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 651 de 1991.	5969
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 791 de 1991.	5969
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 61 de 1991.	5969
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 823 de 1991.	5970
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 643 de 1991.	5970
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos número 21/91-A.	5970
Primera Instancia número Cinco de Alicante. Autos número 218/91.	5971
Primera Instancia número Cinco de Alicante. Autos número 884/90.	5971
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 76/91-B.	5971

## IV. Administración Local

## AYUNTAMIENTOS:

ABANILLA. Licencia para comercio de productos alimenticios, en pedanía de El Cantón.	5972
ABANILLA. Licencia para café-bar con servicio de cocina-restaurante con un tenedor, en pedanía de Cañada de la Leña.	5972
ABANILLA. Licencia para carpintería de madera, en calle Salvador Allende.	5972
ABANILLA. Licencia para venta al por menor de artículos de todas clases, en calle Santa Eulalia.	5972
ABANILLA. Licencia para pescadería y comercio al por menor de productos alimenticios, en calle San Antonio, de la pedanía de Barinas.	5972
ABANILLA. Licencia para taller mecánico de automóviles, en pedanía de Barinas, carretera Agost a Archena, kilómetro 45,6.	5972

**TARIFAS**

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	16.800	1.008	17.808		Corrientes	84	5	89
Aytos. y Juzgados	4.040	242	4.282		Atrasados año	105	6	111
Semestral	10.100	606	10.706		Años anteriores	142	9	151

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

**10055 DECRETO N.º 90/1991, de 12 de septiembre, por el que se regula el traslado de animales en el ámbito territorial de la Región de Murcia.**

La Ley sobre Epizootias de 1952, regula actuaciones sanitarias destinadas a controlar las enfermedades epizooticas que pueden dar lugar a importantes pérdidas económicas en la producción ganadera o que puedan suponer riesgos sanitarios para el hombre.

La evolución habida desde esa fecha, tanto en los sistemas de producción animal como en la forma de comportarse las enfermedades o en los medios disponibles para combatir las, junto con importantes cambios en las estructuras de producción, ha dado lugar a que la aplicación de algunos de los aspectos de la citada Ley no obtenga los resultados previstos debido a la falta de adecuación a las circunstancias actuales de ciertos aspectos del Reglamento que desarrolla la Ley sobre Epizootias, aplicado a la Región de Murcia.

En este sentido es necesario introducir algunos elementos de control no contemplados en el Reglamento de Epizootias y modificar otros como, la forma de emisión, y utilización de la documentación sanitaria para el traslado de animales, la forma de adecuar el método de trabajo con las circunstancias actuales, en cuanto al grado de organización y preparación del sector productor, y se tengan en consideración todos los avances técnicos existentes en la prevención y lucha contra las enfermedades infectocontagiosas.

A tal fin, a propuesta de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 12 de septiembre ha tenido a bien disponer:

### Artículo 1.—Objeto y ámbito de aplicación.

El transporte de animales, cuando el mismo discorra íntegramente dentro del ámbito territorial de la Región de Murcia, se realizará en las condiciones establecidas en el presente Decreto.

### Artículo 2.—Procedimiento de traslado de animales.

1. Las partidas de animales de las especies recogidas en el Anexo I, cualquiera que fuese su destino, (vida o sacrificio), circularán previa expedición de un talonario de documentos de traslado de ganado.

2. Dicho talonario que será expedido por los servicios competentes de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, será válido para determinado número de partidas y podrá determinarse una fecha de caducidad.

3. El talonario podrá ser expedido cuando concurra el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que la explotación se halle inscrita en su correspondiente Registro Oficial.

b) Que el productor disponga de la Cartilla Ganadera actualizada.

c) Que los animales de la explotación se encuentren debidamente identificados, mediante identificación oficial.

d) Que los animales presentes en la explotación cumplan los condicionantes sanitarios que se determinen por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de acuerdo con la legislación vigente en materia de Sanidad Animal.

e) Tener registrada en la Cartilla Ganadera, al menos, una visita de un profesional veterinario durante los seis meses anteriores a la fecha de solicitud del talonario.

4. No se expedirán talonarios de documentos a los titulares de explotaciones inscritas en sus correspondientes Registros Oficiales como explotaciones de compraventa, ni a las personas físicas o jurídicas dedicadas al comercio de animales sin vinculación fija con su producción.

### Artículo 3

1. Para el traslado de cada una de las partidas el productor cumplimentará un documento de traslado de ganado.

2. No obstante lo anterior, el productor no podrá amparar el traslado de ganado en estos documentos en los siguientes casos:

a) Cuando observe alguna anomalía en los animales de su explotación.

b) Se trate del traslado de animales con origen en mercados, y, origen o destino en ferias, exposiciones o concursos.

c) Partidas de reproductores, cualquiera que fuese la especie, su origen y su destino.

### Artículo 4.—Responsabilidad en la conservación de documentos.

El procurador a favor del que se expidan talonarios de documentos de traslado será en todo momento responsable del buen uso de los mismos y deberá comunicar inmediatamente a la Oficina Comarcal Agraria correspondiente el extravío, alteración, sustracción o cualquier otro incidente ocurrido en relación con los mismos.

### Artículo 5.—Inspecciones en destino.

Los controles veterinarios que se efectúen en relación con el traslado de animales que se realice amparado por los documentos de traslado regulados en el presente Decreto, tendrán lugar en destino. Estos controles en destino serán efectuados de conformidad con la legislación vigente.

Quedan obligadas todas las personas tanto físicas como jurídicas que tengan relación con el destino de los animales trasladados, a prestar toda la colaboración que les sea requerida por los servicios competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Sin perjuicio de ello podrán ser efectuadas inspecciones en cualquier circunstancia y sobre todas y cada una de las explotaciones ganaderas existentes en la Región de Murcia, en relación con la Sanidad Animal, cuando a juicio de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca sea necesario.

#### Artículo 6.—Suspensión del procedimiento de traslado.

1. El procedimiento para el traslado de animales regulado en los artículos anteriores se suspenderá cuando se declare o sospeche la existencia de una enfermedad infecto-contagiosa o parasitaria difusible, o cuando la situación epizootológica, a juicio de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, sea desfavorable.

2. Podrá igualmente suspenderse para aquellas explotaciones que presenten tales enfermedades y para los productos que hubiesen incumplido las normas sobre sanidad y movimiento pecuario, como medida cautelar y hasta tanto se consideren debidamente garantizadas las condiciones sanitarias de la explotación afectada por la suspensión temporal.

3. En tanto se mantenga la citada suspensión en vigor, el traslado de animales se realizará, en su caso, previa expedición de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria.

4. En cualquier caso, se considerarán indocumentadas y sospechosas de padecer proceso infrectocontagioso o parasitario difusible las partidas de animales que se trasladen sin la preceptiva documentación sanitaria, incluida en su caso la identificación individual, haciendo mal uso de esta documentación o encontrándose la misma indebidamente cumplimentada.

#### Artículo 7.—Guías de Origen y Sanidad Pecuaria.

En los supuestos no previstos en los artículos anteriores se requerirá para el transporte del ganado la emisión previa de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria por los servicios competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Los traslados por saneamiento o de animales con fines científicos se regirán por su normativa específica.

#### Artículo 8.—Infracciones y sanciones.

Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en el presente Decreto se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Epizootias y demás disposiciones vigentes.

#### Artículo 9.—Identificación.

La identificación del ganado perteneciente a las especies recogidas en el Anexo II es obligatoria y se realizará conforme a las normas dictadas por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta tanto no se dicte la normativa de desarrollo necesaria, se aplicará la relativa al sistema de traslado de ganado vigente al momento de la entrada en vigor del presente Decreto.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Resolución de 29 de mayo de 1987 de la Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias, así como las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

### DISPOSICIÓN FINAL

Por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca se dictarán las normas de desarrollo que la aplicación del presente Decreto requiera.

Murcia, 12 de septiembre de 1991.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **Carlos Colado Mena**.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

### ANEXO I

- Sus scrofa demesticus, G. (cerdo)
- Ovis aries, L. (oveja)
- Bos taurus, L. (vaca)
- Capra hircus, L. (cabra)
- Oryctolagus cuniculus, L. (conejo doméstico)
- Gallus gallus, L. (gallina y pollo)
- Meleagris gallopavo, L. (pavo)
- Apis mellifera (abeja)
- Equus caballus, L. (caballo)
- Equus asinus, L. (asno)
- Y los cruces de los dos últimos.

### ANEXO II

- Canis familiaris, L. (perro)
- Felis catus, L. (gato)
- Sus scrofa domesticus, G. (cerdo)
- Ovis aries, L. (oveja)
- Bos taurus, L. (vaca)
- Capra hircus, L. (cabra)
- Oryctolagus cuniculus, L. (conejo doméstico)
- Apis mellifera (abeja)
- Gallus gallus, L. (gallina y pollo)
- Meleagris gallopavo, L. (pavo)
- Equus caballus, L. (caballo)
- Equus asinus, L. (asno)
- Y los cruces de los dos últimos.

## III. Administración de Justicia

### JUZGADOS:

Número 10052

#### PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

#### EDICTO

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo-letras de cambio número 0602/88, a instancia de Peack, S.A., contra Carmelo Pérez-Ródenas Navarro y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados principalmente en la cantidad de seiscientos cincuenta mil pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día treinta de octubre próximo y hora de las once horas de su mañana, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día veintisiete de noviembre próximo a la misma hora.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día veintisiete de diciembre próximo a la misma hora, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la cuenta 3.084 de la Agencia sita en el Infante don Juan Manuel, del Banco de Bilbao Vizcaya S.A., cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el rema-

te podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y preferentes —si las hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora.

#### La finca objeto de licitación es la siguiente:

Descripción de la garantía.

1.— Identificación de la finca.

Situación: Trozo de tierra secano en blanco sita en Partido de Los Martínez, término municipal de Murcia. Superficie: Doce áreas. Linda: Norte, boquera del Llano o Solano; Sur, carretera de Los Martínez; Este, boquera del Llano o Solano y Oeste, carretera Murcia-Cartagena.

Inscripción: Finca 519.

2.— Equipamientos y comunicaciones.

La finca objeto de estudio posee caminos transitables en cualquier época del año.

Igualmente, red de agua potable y electricidad.

3.— Entorno.

Delimitando un radio de 500 metros podemos observar las mismas características que la finca objeto de estudio, terreno de secano con poco arbolado.

Criterios de valoración:

Se han seguido las directrices de la orden de 14 de junio de 1982 sobre condiciones de valoración de los bienes admitidos en garantía en el mercado hipotecario («Boletín Oficial del Estado» 28 de julio de 1982).

Se han tenido en cuenta también los precios de mercado existentes en la zona.

Observaciones:

Se ha observado en la finca objeto de estudio la existencia de una casa en planta baja de 117'80 m<sup>2</sup>.

Valoración:

Ajustándose a las directrices anteriormente mencionadas y una vez deducidas las cargas que pudieran existir, una vez efectuados los cálculos preceptivos el Técnico que suscribe estima un valor, S.E.u.O. de la finca y la vivienda de seiscientos cincuenta mil pesetas (650.000 pesetas).

Dado en Murcia a seis de septiembre de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 9957

#### PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

#### EDICTO

#### Cédula de notificación

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 492/87 se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por Banco Popular Español, S.A., contra PROCEN, Procesos de Embalaje, S.A., Juan José López Bona, Josefina Pellicer Plan- te, Antonio Hortelano García y Josefa

Saorín Marín y María Gracia Blanco Bruño, y por medio del presente se hace saber a dichos demandados haberse designado por la parte actora como Perito para la valoración de los bienes embargados a don José Antonio Fernández Díaz, dándoles traslado para que dentro del término del segundo día nombren otro por su parte para que intervenga en el avalúo, bajo apercibimientos de tenerles por conformes con el nombrado de contrario.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Murcia a veintitrés de julio del mil novecientos noventa.—El Secretario, Alejandro Sánchez Martínez.

Número 9851

### INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE CARAVACA DE LA CRUZ

Don Antonio Valero Canales, Secretario del Juzgado de Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz y su partido.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas 409/88 se ha dictado la siguiente resolución: Se acuerda citar a Francisco González González, en ignorado paradero, a fin de que el próximo día 24 de octubre, a las 11'45 horas, comparezcan en la sala de audiencia del Juzgado de Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz, sito en plaza Ciudad Jardín, 8, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que deberá comparecer con las pruebas que intente valerse y que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Alfonso González González que se encuentra en ignorado paradero, por medio de su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» expido y firmo el presente en Caravaca de la Cruz a treinta de agosto de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—V.º B.º el Juez.

Número 9955

### PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE MURCIA

#### EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número Siete de esa ciudad, don Enrique M. Blanco Paños, en auto de esta fecha dictado en juicio del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 973/90, seguido a instancia del Procurador don Antonio Rentero Jover en nombre y representación de Caja de Ahorros de Murcia, S.A., contra don José Parra García y Adoración Ramos López, en reclamación de tres millones novecientas veintiocho mil treinta y uno pesetas (3.928.031 pesetas), y así como estimadas como costas, gastos e intereses la cantidad de un millón ochocientos cincuenta mil pesetas (1.850.000 pesetas), se cita de remate a don José Parra García y doña Adoración Ramos López, para que dentro del improrrogable plazo de nueve días hábiles contados desde la siguiente a esta citación, se opongá a la ejecución despachada en su contra, si le conviniere personándose, en forma en los autos, bajo apercibimiento de que si no verifica en la forma ordenada, sin hacerle otras citaciones y notificaciones que las que expresamente ordenadas por la Ley.

Dado en Murcia a dos de septiembre de mil novecientos noventa y uno.—El Magistrado Juez.—La Secretaria.

Número 9956

### PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

#### EDICTO

Don Diego Melgares de Aguilar y Moro, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta capital,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez

de este Juzgado en autos de juicio ejecutivo número 903/90, habiéndose dictado auto despachando ejecución a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, representada por el Procurador Sr. Rentero Jover, contra Yeclana de Muebles S.A., y Muebles El Almacén de Fabricantes Valenciano, sobre reclamación de 5.381.671 pesetas de principal y otras 1.200.000 pesetas de intereses y costas, por medio de la presente se cita de remate a Yeclana de Muebles S.A., con anterior domicilio en carretera de Alicante, Km. 1'5, hoy en paradero desconocido, para que en el improrrogable término de nueve días se persone en los autos y se opongá a la ejecución, si le conviniere, obrando en esta Secretaría copias de la demanda y documentos presentados, personándose en los autos por medio de Procurador bajo el apercibimiento de ser declarado en rebeldía y seguir el juicio su curso.

Y para que sirva de citación en legal forma a quien expresado queda a los fines antes señalados libro y sello la presente en Murcia a diez de septiembre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.

Número 9854

### PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TOTANA

#### Sentencia número 60/1991

En Totana, a dieciocho de abril de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por mí, don Marcos de Alba y Vega, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de esta localidad los presentes autos de juicio verbal de faltas por hurto, seguidos en este Juzgado con el número 107/88, en el que han sido partes: José Ballester Martínez, Antonio Pardo Díaz, Mercedes Fernández Parda, Mercedes y Rosario Vargas Montoya, cuyas circunstancias personales constan en autos, y con intervención del Ministerio Fiscal.

Antecedentes de hecho:

Primero.— Que las presentes actuaciones se incoaron en virtud de Atestado de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil de Murcia con fecha 15 de febrero de 1988.

Segundo.— Señalado día y hora para la celebración del juicio oral, tuvo lugar el día diecisiete de abril de mil novecientos noventa y uno, compareciendo al mismo el Ministerio Fiscal y José Ballesster Martínez y Antonio Pardo Díaz, no compareciendo los denunciados pese a estar citados en legal forma, los cuales alegaron cuanto a su derecho convino para ser oídos, practicándose previa declaración de pertinencia, las pruebas propuestas, con el resultado que consta en las actuaciones, el Ministerio Fiscal, al calificar los hechos, interesó sentencia condenatoria para Fernando Fernández Pardo, Mercedes Vargas Montoya y Rosario Vargas Montoya a la pena de veinte días de arresto menor y pago de costas por partes iguales y a que indemnizen solidariamente a Antonio Pardo Díaz en las siete mil pesetas que puede valer los daños de la valla de su propiedad, no habiendo lugar a la indemnización por las naranjas porque fueron recuperadas; el Sr. Pardo reclama el valor de las naranjas ya que al cogerlas indebidamente se estropean y sólo sirven para estrío.

Quedaron seguidamente conclusos los autos para sentencia.

Tercero.— En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

#### Hechos probados:

Primero.— Probado y así se declara que el día 15 de febrero de 1988, sobre las 13'00 horas, la Guardia Civil de la Agrupación de Tráfico, sorprendió a Fernando Fernández Pardo y a Rosario Vargas Montoya, en compañía de la menor Mercedes Vargas Montoya, cuando se encontraban en la finca propiedad de Antonio Pardo Díaz, en la cual se habían apoderado de 500 kilogramos de naranja "Navel" valorados en unas 25.000 pesetas, habiendo causado daños a la alambrada de la finca valorados en 6.000 pesetas.

#### Fundamentos jurídicos:

1.º— Los hechos relatados son constitutivos de una falta de hurto prevista y penada en el artículo 587, 1.º, por cuanto, por lo actuado, ha resultado acreditado que los denunciados actuaron movidos por un ánimo de lucro ilícito, apoderándose de las naranjas propiedad del Sr. Pardo con ánimo de venderlas posteriormente, con pleno conocimiento del carácter antijurídico de su conducta, y concurriendo en la menor Mercedes Vargas Montoya la eximente del artículo 8, número 2.º del Código Penal.

2.º— Que de la referida falta de hurto son responsables en concepto de autores Fernando Fernández Pardo y Rocío Vargas Montoya por su directa y material ejecución, conforme al artículo 14-1.º del Código Penal, y según resulta de lo actuado.

3.º— Que conforme al artículo 601 del Código Penal en la aplicación de las penas para las faltas los Tribunales procederán según su prudente arbitrio, sin sujeción a las reglas de los artículos 49 a 66 y con estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 68.

4.º— Que según autoriza el artículo 85 del Código Penal, la pena de arresto menor podrá cumplirse en el propio domicilio del reo.

5.º— Que todo responsable de un delito o falta lo es también civilmente (artículo 19, 101 y S.S. del Código Penal), debiendo indemnizar al Sr. Pardo en los daños y perjuicios sufridos.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación al caso, en nombre de Su Majestad el Rey don Juan Carlos I de España.

#### F A L L O :

Que debo condenar y condeno a Fernando Fernández Pardo y a Rosario Vargas Montoya, como coautores de una falta de hurto, a la pena de veinte días de arresto menor para cada uno, y a que indemnizen a Antonio Pardo Díaz en la cantidad de treinta y una mil pesetas por los perjuicios sufridos, así como al abono por mitad de todas las costas de esta instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de 24 horas.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.— En el mismo día la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública por ante mí el Secretario de lo que doy fe.

Sirva esta publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» como notificación a Fernando Fernández Pardo y a Rosario Vargas Montoya, con último domicilio en Cartagena, calle Castilla, número 22.

Número 9959

### PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

#### EDICTO

#### Cédula de emplazamiento

Don Diego Melgares de Aguilar y Moro, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por la Magistrada-Juez de este Juzgado en autos de menor cuantía número 323/91, seguidos a instancia de Telefónica de España, S.A., representada por el Procurador Sr. Pérez Cerdán, contra Cubiertas y Mzov y Manuel Lago Darriba, este último en paradero desconocido, por cuantía de 5.175.125 pesetas por medio de la presente y conforme dispone el artículo 683 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se emplaza al referido demandado para que en término de diez días pueda comparecer en el presente juicio en legal forma haciéndose valer de la asistencia del Letrado y representación procesal por Procurador, bajo apercibimiento caso de no veritcarlo será declarado rebelde, haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos acompañados se encuentran en esta Secretaría.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a los fines y términos señalados al referido demandado libro y sello la presente en Murcia a tres de septiembre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.

Número 10107

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado en providencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Siete de los de Murcia, con esta fecha, en el juicio ejecutivo con el número 252/90, seguido a instancia del Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador de los Tribunales don José María Jiménez-Cervantes Nicolás, contra don Pedro Alcaraz Pérez y su esposa doña Josefa Tovar García, en reclamación en juicio ejecutivo, se saca a pública subasta, por primera vez, la siguiente finca:

Urbana: Noventa y seis. Vivienda tipo II, piso derecha fondo, situado en la planta tercera con entrada por la puerta número cuatro del edificio con fachada a la calle de nueva apertura, en término y partido de Beniel; ocupa sesenta metros y veintidós decímetros cuadrados, distribuidos en varias habitaciones y servicios; según se entra en él. Linda: derecha, piso I; izquierda, fondo de la escalera número cinco; izquierda, piso I; izquierda, fondo de su misma planta, y fondo, carril de Los Tadeos. Está calificada definitivamente de Renta Limitada Subvencionada.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Murcia número Siete, tomo 2.101, libro 62, folio 3, finca número 4.583.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, planta baja, el día 2 de octubre, a las 12,30 horas, previniéndose a los licitadores:

Primero: El tipo de subasta es el de 2.408.800 pesetas, fijado conforme informe pericial realizado en su día, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Segundo: Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado el veinte por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero: Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarto: Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 22 de octubre, a las 12,30 horas, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración, celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 12 de noviembre, a las 12,30 horas, sin sujeción a tipo.

Dado en Murcia a treinta de julio de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 10106

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Cayetano Blasco Ramón, Magistrado Juez de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Que en este Juzgado de mi cargo y con el número, se tramitan autos de juicio ejecutivo 149/90-C, a instancia de Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador don José María Jiménez-Cervantes Nicolás, contra don Enrique Ortuño Marco, Clara Muñoz Parra, Miguel Muñoz Baca, Mª Antonia Parra Fernández, sobre reclamación de 524.960 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado, que al final se describirán, bajo las siguientes

**Condiciones**

Primera.— Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 14 de octubre de 1991; en segunda subasta el día 14 de noviembre de 1991 y en tercera subasta el día 16 de diciembre de 1991; las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Ronda de Garay, a las 12 horas.

Segunda.— Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar al menos, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para las subastas; pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercera.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para esta subasta.

Cuarta.— El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Quinta.— Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate; y acepta la titulación de los bienes embargados, la cual se encuentra en Secretaría a su disposición sin que pueda exigir otros.

Sexta.— El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes hecha por el perito; para la segunda subasta será el 75 por 100 de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

**Bienes objeto de subasta**

Urbana: En Yecla y su calle de Filipinas, una casa habitación señalada con el número doce, de una sola planta con varios departamentos y corral, en la superficie de sesenta y ocho metros cuadrados. Linda: derecha entrando, casa de Juan García; izquierda, de la de Manuel Carpena, y espalda, con los mismos.

Inscrita al folio 13 del tomo 1.760, libro 1.003, finca número 25.822, Sec-

ción 1ª, del Registro de la Propiedad de Yecla.

Valorada a efectos de subasta en un millón cuatrocientas cincuenta mil pesetas (1.450.000 pesetas).

Dado en Murcia a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 9984

## PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

### EDICTO

Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo, número 448-C/87, a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, representada por el Procurador Sr. Jiménez Martínez, contra don Ángel Sánchez Sánchez, doña Isabel Pérez Méndez, don Juan Martínez Raja, doña Antonia Sánchez Sánchez, don José Lardín Noguera y doña Encarnación Sánchez Sánchez, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados a los demandados, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 13 de noviembre próximo y hora de las 12,30 de su mañana; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 3 de diciembre próximo a la misma hora.

Y en tercera subasta, si no se rematará en ninguna de las anteriores, el día 13 de enero de 1992 próximo a la misma hora, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras

partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la cuenta 3.084 de la Agencia sita en el Infante D. Juan Manuel, del Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil a la misma hora.

### Las fincas objeto de licitación son las siguientes:

1.ª— Rústica: Un trozo de tierra secano, sito en término de Mazarrón, diputación de Ifre, paraje del Mal Camino, de cabida 33 hectáreas, 53 áreas, 96 centiáreas y 94 decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, al libro 250, folio 130, finca número 18.724.

Valorada en un millón seiscientas setenta y siete mil pesetas.

2.ª— Rústica: Un trozo de tierra secano, sito en término de Mazarrón, diputación de Ifre, paraje del Mal Camino, de cabida 28 hectáreas, 19 áreas, 79 centiáreas. Inscrita en el

Registro de la Propiedad de Totana, al libro 250, folio 131 vuelto, finca número 18.725.

Valorada en un millón doscientas mil pesetas.

2.ª— Rústica: Un trozo de tierra secano, en su mayor parte montuoso, en término de Mazarrón, diputación de Ifre, paraje del Mal Camino, de cabida 14 hectáreas, 8 áreas, 66 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, al libro 250, folio 14, finca número 18.730.

Valorada en seiscientas cincuenta mil pesetas.

Dado en Murcia a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 9988

## PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MOLINA DE SEGURA

### EDICTO

Doña Francisca Granados Asensio, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y al número 369/91, se siguen autos de divorcio a instancia del Procurador don Ángel Cantero Meseguer, en nombre y representación de doña Jerónima Palao Perpinán, contra don Juan García Hernández, de paradero desconocido, por medio del presente edicto se emplaza al demandado don Juan García Hernández, para que comparezca ante este Juzgado por medio de Abogado y Procurador y consteste la demanda en el plazo de veinte días, apercibiéndole que si no comparece le parará en perjuicio lo que haya lugar en Derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, expido la presente en Molina de Segura a once de septiembre de mil novecientos noventa y uno.— La Juez.— El Secretario.

Número 9904

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOS DE MURCIA**

**EDICTO**

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

**Sentencia**

En la ciudad de Murcia, a quince de julio de mil novecientos noventa y uno.

La Ilma. Sra. doña Yolanda Pérez Vega, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco Exterior de España, S.A., representado por el Procurador Sr. Tovar Gelabert, y dirigido por el Letrado Sr. Ramos Morales, contra Cosemur, S.A.L., con domicilio en Murcia, calle Sierra Espuña, número 5, Barrio del Progreso; Miguel Sandoval Escolar, Ana Martínez Villegas, José Costas Bernal, Antonia Ros Iniesta, José Vera Tortosa, Mercedes Besora González, Francisco Javier Illán Frutos, todos con domicilio en Los Garres (Murcia), Camino de los González, número 19, solidariamente, y contra sus esposos y esposas si estuvieran casados éstos a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, declarados en rebeldía; y

**Fallo**

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Cosemur, S.A.L., Miguel Sandoval Escolar, Ana Martínez Villegas, José Costas Bernal, Antonia Ros Iniesta, José Vera Tortosa, Mercedes Besora González, Francisco Javier Illán Frutos, y esposos y esposas si estuvieran casados, éstos a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la eje-

cución, la cantidad de 2.809.501 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia, a cinco de septiembre de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario.

Número 9765

**PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO CUATRO DE MATARÓ**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado en autos que se dirán, por el presente se notifica a los demandados rebeldes en ignorado paradero, don Agustín Martínez Sánchez y doña Nuria Martínez Delgado, la sentencia dictada, del siguiente tenor literal:

**Sentencia**

En la ciudad de Mataró, a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y uno. El Ilmo. Sr. don José Pirla Fraguas Beltrán Sasot, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 342/89 D, promovido por Banco Zaragozano, S.A., representado por el Procurador Sr. Mestres Coll y dirigido por el Letrado Sr. Villar Rodríguez, contra don Agustín Martínez Sánchez y doña Nuria Martínez Delgado, declarados

en rebeldía, y en los que obran los siguientes:

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de Derecho...

**Fallo**

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Agustín Martínez Sánchez y doña Nuria Martínez Delgado y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 675.807 pesetas, importe del principal y gastos de protesto; y además al pago de los intereses pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Mataró a cuatro de junio de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario.

Número 9987

**PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO DOS DE  
MOLINA DE SEGURA**

**Aclaratorio**

Don Lorenzo Hernando Bautista, Juez de Primera Instancia número Dos de Molina de Segura. \*

Hago saber: Que por error en el edicto de fecha 17 de junio del año en curso, se consignó que: "en este Juzgado se tramitaba expediente de suspensión de pagos, bajo el número 311/91 a instancia de don Manuel Muelas Campillo", cuando en el mismo debía decir: "Mariano Muelas Campillo", lo que se hace público a los efectos pertinentes.

Molina de Segura, diecisiete de julio de mil novecientos noventa y uno.— El Juez.— La Secretaria.

Número 9773

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOS DE MURCIA**

**EDICTO**

Doña María Yolanda Pérez Vega,  
Magistrada Juez del Juzgado de  
Primera Instancia número Dos de  
Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de desahucio por falta de pago número 766/90, a instancia de don José Martínez Martínez, representado por el Procurador Sr. Martínez Fernández, contra don Juan Díaz Arcos, y apercibase en legal forma al demandado por término de quince días de que si no desaloja la vivienda se procederá a su lanzamiento.

En Murcia a veintitrés de julio de mil novecientos noventa y uno.— La Magistrada Juez.— El Secretario.

Número 9654

**DE LO SOCIAL  
CARTAGENA**

**EDICTO**

Doña María de los Ángeles Montalvá Sempere, Magistrado del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de despido, bajo el número 312/91, a instancias de Florentina García García y otro, contra Merca Sureste, S.A., la que se halla en ignorado paradero, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

**Fallo**

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por doña Florentina García García y don Camilo Andreu Martínez, contra la empresa Merca Sureste, S.A., debo declarar y declaro nulo el despido de los actores ejecutados el día 12-3-91, condenando al empresario a la readmisión inmediata del trabajador a su puesto de

trabajo con abono de los salarios de trámite dejados de percibir.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro, llévase testimonio de la misma a los autos y notifíquese a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, anunciándolo ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente, debiendo señalar un domicilio en Murcia, a efectos de notificaciones y en cuanto a la condenada al pago para hacer uso de su derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae en la cuenta establecida en la sucursal del Banco de Bilbao-Vizcaya, Cartagena, C/. Mayor, 29, número 3052, clave 65, a disposición de este Juzgado, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y asimismo deberá constituir un depósito de veinticinco mil pesetas en la citada cuenta, Clave 69.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Merca Sureste, S.A., libro el presente en Cartagena a 2 de septiembre de 1991.— La Magistrado Juez.— La Secretario.

Número 9774

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE MURCIA**

**EDICTO**

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 972/88 promovido por Banco Central, S.A., contra doña María del Carmen Reverte Blanc y otros, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmue-

bles que al final se describen, cuyo remate, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta el día 28 de octubre de próximo y 12 horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de veinte millones de pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 28 de noviembre próximo y 12 horas de su mañana, con las mismas condiciones establecidas para la anterior, sirviendo de tipo el setenta y cinco por ciento del que se tuvo en cuenta para la primera.

Y en tercera subasta, si no se rematan en ninguna de las anteriores, el día 27 de diciembre próximo y 12 horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

**Condiciones de la subasta**

1.— No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.— Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la Cuenta de Consignaciones número 3.084 de la sucursal del Banco de Bilbao Vizcaya, en el Infante D. Juan Manuel de esta ciudad, el veinte por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.— Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el re-

matante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.— Si alguno de los días anteriormente expresados fuese festivo, la subasta se celebraría al día siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

### Bienes objeto de subasta

Trozo de la Hacienda denominada El Reloj, en término de Fortuna, pago llamado de la Matanza, secano; ocupa diez hectáreas. Linda: Norte, camino viejo de Fortuna; Sur, resto de la mayor de que ésta se segrega, camino en medio; Este, Canal del Trasvase Tajo-Segura, y Oeste, camino alto o de Las Lomas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cieza, tomo 800, libro 81 del Ayuntamiento de Fortuna, folio 21, finca número 10.332, inscripción 1ª y 2ª.

Dado en Murcia a dos de septiembre de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 9776

## PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE ALICANTE

### Cédula de notificación

En el juicio ejecutivo que después se dirá se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice así:

### Sentencia

En la ciudad de Alicante a siete de enero de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Maestre Ramos, Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de esta capital, los presentes autos de juicio ejecutivo número 725/89, promovidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo, dirigido por el Letrado Sr. Muñoz Cubillo y representada por el Procurador Sr. Manzanaro, contra Jesús Antonio López Albaladejo y María de las Nieves Corbalán Godoy, con domicilio ambos en San Javier (Murcia), C/. Coronel Fernández Tudela,

31, declarados en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre pago de 173.375 pesetas de principal...

### Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes de los demandados Jesús Antonio López Albaladejo y María Nieves Corbalán Godoy, y con su producto entero pago al actor Caja de Ahorros del Mediterráneo de la cantidad de 173.375 pesetas de principal reclamadas, más el interés pactado vencidos y que venzan hasta que se verifique el pago, imponiéndose expresamente a los deudores las costas causadas y que se causen en este procedimiento, al que, por su rebeldía, se notificará esta sentencia en la forma prevenida por la Ley si dentro de tercero día no se solicita su notificación personal por la parte ejecutante.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los referidos demandados rebeldes, extiendo el presente que firmo en Alicante a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario.

Número 9775

## PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

### EDICTO

Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 908/90, seguidos entre partes que a continuación se dirán, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

### Sentencia

En la ciudad de Murcia a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y uno.

El Ilmo. Sr. don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número 908-C/90, promovidos por doña Pilar Barba Martínez, representada por la Procuradora doña Hortensia Sevilla Flores y dirigida por el Letrado don Francisco Martínez-Escribano Gómez, contra don Antonio Hernández Gil y don Francisco, doña Juana, doña María del Carmen, don Antonio, doña Rosario, doña Encarnación y don José Hernández Cabero, todos ellos mayores de edad, vecinos de Murcia, con domicilio en La Raya, y en situación de rebeldía procesal: y...

### Fallo

Que estimando la demanda promovida por la Procuradora doña Hortensia Sevilla Flores, en nombre y representación de doña Pilar Barba Martínez, frente a don Antonio Hernández Gil y don Francisco Hernández Cabero, doña Juana Hernández Cabero, doña María del Carmen Hernández Cabero, don Antonio Hernández Cabero, doña Rosario Hernández Cabero, doña Encarnación Hernández Cabero y don José Hernández Cabero la existencia a favor de la actora de la deuda reclamada y en consecuencia, condeno a los demandados a que le abonen la suma de novecientas diecisiete mil trescientas ochenta y cinco pesetas (917.385 pesetas), más sus intereses legales desde la fecha de la demanda, condenándoles igualmente al atendimiento de las costas del juicio.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia a cinco de septiembre de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 9710

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Letrado don José Carlos Alemán Lledó, en nombre y representación de doña María del Carmen Prefasi Zapata, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la Consejería de Sanidad de fecha 12 de diciembre de 1990, por la que se desestimaba el recurso de alzada formulado contra el Acuerdo del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia, que denegaba la autorización necesaria para abrir una nueva Oficina de Farmacia en el municipio de Murcia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.091 de 1991.

Dado en Murcia, a 2 de septiembre de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 9711

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Letrado don José Luis Mazón Costa, en nombre y

representación de doña Elena López Gómez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Instituto Nacional de Servicios Sociales impugnando las resoluciones administrativas recaídas en el expediente LISMI 167/90 de la Dirección Provincial de Murcia, por la que se denegaba el subsidio de ingresos mínimos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.093 de 1991.

Dado en Murcia, a 2 de septiembre de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 9712

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Letrado don Jesús Zambudio Ortiz, en nombre y representación de don José Antonio Molina Pérez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General del INEM, sobre resolución de 4 de abril de 1991.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren interve-

nir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 651 de 1991.

Dado en Murcia, a 2 de septiembre de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 9713

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Procurador don Francisco Aledo Martínez, en nombre y representación de María Purificación Fernández Gaspar, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ministerio de Asuntos Sociales, Instituto Nacional de Servicios Sociales de 7 de junio de 1991.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 791 de 1991.

Dado en Murcia, a 11 de julio de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 9714

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Procurador don José María Vinader López Higuera, en nombre y representación de doña Magdalena Cavanna de Aldama, se ha presentado ampliación del recurso contencioso-administrativo número 61/91, dirigida contra las resoluciones de la Demarcación de Costas en Murcia de fechas 8-10-90 y 25-10-90 respectivamente y contra los actos denegatorios tácitos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 61 de 1991.

Dado en Murcia, a 2 de septiembre de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 9715

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Letrado don Miguel Ángel Escrí Montoliu, en nombre y representación de RARE, S.A.L., se ha solicitado ampliación del recurso contencioso-administrativo número 823/91, ampliación referida a la Resolución expresa del Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social desestimando el recurso de Alzada, de fecha 9 de julio de 1991, expediente 4.754/90.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de em-

plazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso fue registrado bajo el número 823 de 1991.

Dado en Murcia, a 2 de septiembre de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 9716

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Abellán Murcia, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Letrado don Ángel Hernández Martín, en nombre y representación de José Alberto Hernández Martín, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el fallo de la Junta de Clasificación y Revisión del Centro Provincial de Reclutamiento de Murcia, de 10 de enero de 1991, en la que se deniega la exclusión por enfermedad y se declara útil para el servicio militar; y contra el acuerdo de 22 de abril de 1991 del Excmo. Sr. Capitán General de la Región Militar de Levante que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la primera resolución.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 643 de 1991.

Dado en Murcia, a 2 de septiembre de 1991.— El Secretario, José Abellán Murcia.

Número 9627

### PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE MURCIA EDICTO

El Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hace saber: Que, en este Juzgado y bajo el número 21/91-A, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancias de Renault Financiaciones, S.A., representada por el Procurador señor Aledo Martínez contra doña Consuelo Escudero Escudero y otro, cuyo último domicilio conocido fue en Alquerías, Carretera de Beniel, 9, en situación procesal de rebeldía y en la actualidad en ignorado paradero sobre reclamación de 234.482 pesetas, importe del principal más 125.000 pesetas, presupuestadas para intereses, costas y gastos, en cuyos autos se ha acordado por resolución de esta fecha, y mediante el presente, notificar a la referida demandada, la sentencia recaída en los mismos, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"En la ciudad de Murcia a veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y uno. Vistos por mí, Cayetano Blasco Ramón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cinco de la misma, los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado entre partes, de una, como demandante Renault Financiaciones, S.A., representada por el Procurador Sr. Aledo Martínez bajo la dirección del Letrado Sr. Bernabé Torres contra doña Consuelo Escudero Escudero y don José Antonio Navarro Muñoz;

Fallo: Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando que siga la misma adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que, en su caso, se embarguen de propiedad de los demandados doña Consuelo Escudero Escudero y don José Antonio Navarro Muñoz y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor ejecutante de la cantidad reclamada de 234.482 pesetas, por capital más los intereses pactados del capital y costas causadas y que se causen hasta que se efectúe el pago, a todo lo cual expresamente condeno a los mencionados deudores a quienes por su rebeldía le será notificada esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte ejecutante se solicite la notificación personal.

Dado en Murcia a 31 de julio de 1991.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 9782

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO CINCO DE ALICANTE**

**EDICTO**

Ante este Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Alicante, se tramitan los autos de juicio ejecutivo, con el número y las partes que se dirán, en los que se ha dictado la siguiente:

**Sentencia**

En la ciudad de Alicante a diez de junio de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Fe Ortega Mifsud, Magistrado Juez de Primera Instancia número Cinco de Alicante, los presentes autos de juicio ejecutivo número 218/91, seguido entre partes: demandante, Caja de Ahorros del Mediterráneo, representada por el Procurador Sr. Manzanaro Salines y defendido por el Letrado Sr. Martínez Guardiola; demandada: don José Perea Valero y doña Domitila Verdú Rico, vecinos de Abanilla (Murcia), pedanía de Barinas, calle Rambla, número 24, sin representación ni defensa, por haber sido declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad.

**Fallo**

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados don José Perea Valero y doña Domitila Verdú Rico, y con su producto entero y cumplido pago a la Caja de Ahorros del Mediterráneo de la suma de setenta y cuatro mil trescientas dieciocho pesetas, importe del principal reclamado, más el interés pactados de dicha suma, con expresa imposición de las costas a los demandados.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado.

Contra dicha sentencia podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días los demandados.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el

presente que firmo en Alicante a treinta de julio de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario Judicial.

Número 9783

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO CINCO DE ALICANTE**

**EDICTO**

En los autos que se dirán, se ha dictado la que copiada en lo esencial, dice así:

**Sentencia**

En la ciudad de Alicante a tres de mayo de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Fe Ortega Mifsud, Magistrado Juez de Primera Instancia número Cinco de esta ciudad, los presentes autos de juicio ejecutivo número 884/90, seguido entre partes: demandante, Caja de Ahorros del Mediterráneo, representada por el Procurador don Jorge Manzanaro Salines y defendido por el Letrado don Salvador Martínez Guardiola; demandada: don Amador García Guerrero, con domicilio en 30012 Murcia, C/. Mateos, Ctra. Santa Catalina, 12; doña Francisca Sánchez Pérez, con domicilio en 30012 Murcia, C/. Mateos, Ctra. Santa Catalina, 12; don José Antonio García Sánchez, con domicilio en 30012 Murcia, C/. Mateos, Ctra. Santa Catalina, 12; doña María Carmen Abellán Bernal, con domicilio en 30012 Murcia, C/. Mateos, Ctra. Santa Catalina, 12; don Pascual Meseguer González, con domicilio en 30201 Murcia, Plaza Juan XXIII, 6-2º E; doña María Amor García Sánchez, con domicilio en 30201 Murcia, Plaza Juan XXIII, 6-2º E, sin representación ni defensa, por no haber comparecido en autos, habiendo sido declarados en rebeldía.

**Fallo**

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados a don Amador García Guerrero, doña Francisca Sánchez Pérez, don José Antonio García Sánchez, doña María Car-

men Abellán Bernal, don Pascual Meseguer González y doña María Amor García Sánchez, y con su producto entero y cumplido pago a la demandante Caja de Ahorros del Mediterráneo de la suma de 3.106.672 pesetas (tres millones ciento seis mil seiscientos setenta y dos pesetas), importe del principal reclamado, más el interés pactado de dicha suma, con expresa imposición de las costas a los demandados.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado el presente para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, quienes en el plazo de cinco días, desde la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrán interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial.

En Alicante a treinta de julio de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario Judicial.

Número 9791

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición con el número 76/91-B, instados por la Comunidad de Propietarios del Edificio Ana-Javier, contra don Juan Aparicio Garre, cuyo domicilio actual se desconoce, y por medio de la presente se le cita para que comparezca en este Juzgado el día 9 de octubre próximo, a las 11 horas de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, al objeto de proceder a la práctica de la prueba de confesión judicial acordada, bajo los apercibimientos legales en caso de incomparecencia.

Y para que sirva de citación al demandado, expido el presente en Murcia a ocho de septiembre de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario Judicial.

## IV. Administración Local

### AYUNTAMIENTOS:

Número 10113

**ABANILLA**

**EDICTO**

Por Juan Francisco Ramírez Peñaranda, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de comercio para la venta de productos alimenticios, con emplazamiento en pedanía de El Cantón, Abanilla.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Abanilla a 5 de septiembre de 1991.  
El Alcalde, Fernando Molina Parra.

Número 10114

**ABANILLA**

**EDICTO**

Por doña Josefa Rubira Berna, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de café-bar con servicio de cocina-restaurant con un tenedor, con emplazamiento en pedanía de Cañada de la Leña, Abanilla.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Abanilla a 5 de septiembre de 1991.  
El Alcalde, Fernando Molina Parra.

Número 10115

**ABANILLA**

**EDICTO**

Por don Pedro Ramírez Mateo, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de carpintería de madera, con emplazamiento en calle Salvador Allende, Abanilla.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Abanilla a 5 de septiembre de 1991.  
El Alcalde, Fernando Molina Parra.

Número 10116

**ABANILLA**

**EDICTO**

Por don Joaquín Plaza Vera y otra se ha solicitado licencia para establecer la actividad de venta al por menor de artículos de todas clases, con emplazamiento en calle Santa Eulalia, Abanilla.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Abanilla a 5 de septiembre de 1991.  
El Alcalde, Fernando Molina Parra.

Número 10117

**ABANILLA**

**EDICTO**

Por doña María del Pilar Sánchez Cantó, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de pescadería y comercio al por menor de productos alimenticios, con emplazamiento en calle San Antonio, de la pedanía de Barinas, Abanilla.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Abanilla a 5 de septiembre de 1991.  
El Alcalde, Fernando Molina Parra.

Número 10118

**ABANILLA**

**EDICTO**

Por don José Yagües Hernández se ha solicitado licencia para establecer la actividad de taller mecánico de automóviles, con emplazamiento en pedanía de Barinas, carretera Agost a Archena, kilómetro 45,6.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Abanilla a 5 de septiembre de 1991.  
El Alcalde, Fernando Molina Parra.